

ESTADO No. 045

**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **VIERNES (22) DE AGOSTO DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	SAMUEL YAÑEZ BOADA	IJC-11001	AUTO No. 353	09-08-2013	ARTICULO PRIMERO INFORMAR al Concesionario que se encuentra en Causal de Caducidad conforme lo estipula la Cláusula Decima Séptima, numeral 17.4 y 17.6 y el Artículo 112 de la Ley 685 del 2001 literal (F) y (D) del Contrato de Concesión el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantías que la respalda”, teniendo en cuenta que se debe cancelar lo correspondiente al Canon Superfidiario año (2012-2013) tercer año de la etapa de Exploración y la Póliza Minero Ambiental que ampare el contrato N° IJC-11001.

					Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Provédo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, BAJO APREMIO DE MULTA los Foratos Básicos Mineros anual del año 2010 semestral y anual de los años 2011, 2012 y semestral del año 2013 con su respectivo plano cumpliendo el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Para lo cual se concede el término de quince (5) días a contados a partir de la notificación del presente acto administrativo o pena de continuar con el proceso sancionatorio ya iniciado. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Titular que para definir la TERMINACION DEL CONTRATO debe estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto o expuesto en el Artículo 108 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). PARAGRAFO Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comentario, en el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto de la solicitud de Renuncia dentro del Contrato de
--	--	--	--	--	--

					Concesión No. IJC-11001 esto es dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo que señala: “<i>Peticiones incompletas y desistimiento tácito ...Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez, para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.</i> <i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su súplica o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i> <i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva súplica pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”</i> ARTICULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CAMILO PARADA	383	AUTO No. 354	09-08-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al Titular que para definir la TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN debe estar a paz

					y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto o expuesto en el Artículo 108 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). PARAGRAFO Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en contrario, en el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto de la solicitud de Renuncia dentro de la Licencia de Explotación No. 383-54 esto es dando aplicación al preceptuado en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo que señala: “<i>Peticiones incompletas y desistimiento tácito: ...Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe redizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez, para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.</i> <i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i> <i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>presentada con el llenado de los requisitos legales.”</i> ARTICULO SEGUNDO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 ya que se encuentra correctamente diligenciados ARTICULO TERCERO REQUERIR el Formato Básico Minero semestral del para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo ARTICULO CUARTO APROBAR los Formularios de Declaración de Regalías para los trimestres I, II, III, IV de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 teniendo en cuenta que se encuentran de acuerdo al precio base de liquidación de regalías. ARTICULO QUINTO REQUERIR al Titular el Formulario de Declaración de Producción del I trimestre del año 2012 para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo ARTICULO SEXTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ	FF2- 152	AUTO No. 267	09-08-2013	ARTICULO PRIMERO INFORMAR al Concesionario que se encuentra en Causal de Caducidad conforme lo estipula el artículo 17.4 y el Artículo 112 de la Ley 685 del 2001 literal (F) del Contrato de Concesión el cual establece “El no

					pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, teniendo en cuenta que se debe cancelar lo correspondiente al Canon Superfiduario año (2013-2014) primer año de la etapa de Construcción y Montaje del contrato N° FF2-152 Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Provédo. ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al titular la modificación, reajuste y renovación de la Póliza de Cumplimiento, con base en las nuevas exigencias contractuales, establecidas en el presente auto para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO TERCERO. APROBAR el pago de Canon Superfiduario correspondiente al SEPTIMO año de la etapa de Exploración. ARTICULO CUARTO. APROBAR la póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato N° FF2-152, póliza N° 300072788 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A. con vigencia desde 21/08/2012 hasta 21/08/2013, con sus respectivo anexo y recibo de caja N° 103604, ya que cumple con lo estipulado en la cláusula Décima Segunda del
--	--	--	--	--	--

					contrato en comento, para la séptimo año de la etapa de exploración ARTICULO QUINTO. REQUERIR copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental, ante la Autoridad Ambiental competente, o constancia de los trámites que adelante ante la misma para la obtención de la Licencia Ambiental. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO SEXTO. REQUERIR AL CONCESIONARIO BAJO APELLO DE MULTA EL PAGO de la visita de inspección de campo indicadas en el cronograma del GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 de COLPATRIA a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” Para lo cual se le concederá (5) cinco para realicen el pago por valor tasado para el área de la referencia so pena de continuar con el proceso sancionatorio. ARTICULO SEPTIMO. OTORGAR, prórroga de tres (3), contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO para el título FF2-152 de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo. ARTICULO OCTAVO. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,
--	--	--	--	--	--

					2011 y 2012 ya que están correctamente diligenciado y el plano se ajusta al Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería ARTICULO NOVENO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el Formato Básico Minero Semestral del año 2013 por lo anterior se les concede el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo ARTICULO DECIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	UNIDAD DE INGENIERÍA Y SUMINISTROS	616-54	AUTO No. 350	09-08-2013	ARTICULO PRIMERO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2011 Y 2012, ya que se encuentran correctamente diligenciados, según Concepto Técnico PARCU N° 250, del 09 de Agosto de 2013. ARTICULO SEGUNDO APROBAR los pagos por Concepto de visita de inspección de campo para el Seguimiento y Control a los Títulos Mineros, ya que se encuentran correctamente diligenciados. ARTICULO TERCERO APROBAR los Formularios de Declaración de Producción del I, II, III y IV Trimestre de 2012, ya que se encuentran correctamente diligenciados, según Concepto Técnico PARCU N° 250, del 09 de Agosto de 2013.

					ARTICULO CUARTO REQUERIR bajo causal de Caducidad al Concesionario la Póliza de Cumplimiento que garantice el cumplimiento de las Obligaciones Minero Ambientales del Contrato de la Referencia, según Concepto Técnico PARCU N° 250, del 09 de Agosto de 2013, establecidas en la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.6 que establece: “el no pago de las multas i mpuestas o la no reposición de las garantías que la respaldan”, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO QUINTO REQUERIR bajo apremio de multa al Concesionario la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO SEXTO REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato los Formularios de Declaración de Producción del I y II Trimestre de 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO SEPTIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	RICARDO HUMBERTO PIFFANO HERRERA Y OTROS	548	AUTO No. 326	22-07-2013	ARTÍCULO PRIMERO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual y Semestral de 2010 y Semestral de 2011, ya que se encuentran diligenciados correctamente, según Concepto Técnico Nº PARCU-216 del 16 de Julio de 2013. ARTÍCULO SEGUNDO APROBAR el pago de la visita Técnica de Seguimiento y Control por un valor de \$1.723.314, según lo estipulado en el presente Auto, ya que se ajusta a los requerimientos del ley, según Concepto Técnico Nº PARCU-216 del 16 de Julio de 2013. ARTÍCULO TERCERO APROBAR el pago del Canon Superficial por valor de \$10.711.998 según recibo de consignación Nº 473116978 de Bancolombia, correspondiente a la etapa de Exploración del periodo 15 de Noviembre de 2011 a 14 de Noviembre de 2012, según Concepto Técnico Nº PARCU-216 del 16 de Julio de 2013. ARTÍCULO CUARTO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Nº 300076346, con vigencia hasta el 29 de Mayo de 2014, expedida por la empresa CONDOR S.A. durante las labores de Exploración, la cual cumple con las exigencias de ley. ARTÍCULO QUINTO REQUERIR bajo causal de Caducidad al Titular el pago del Canon Superficial de la etapa de Exploración, según la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.
--------------------------	--	-----	--------------	------------	---

					ARTÍCULO SEXTO REQUERIR bajo apercibimiento de multa al Titular del Contrato, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2011 y 2012, con sus respectivos anexos, teniendo en cuenta las especificaciones del Decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PEDRO EMILIOSILVA	JHE-08581	AUTO No. 331	22-07-2013	ARTÍCULO PRIMERO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2012, ya que se encuentran correctamente diligenciados, según el presente Auto. ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR bajo causal de Caducidad al Concesionario la Póliza de Cumplimiento que garantice el cumplimiento de las Obligaciones Minero Ambientales del Contrato de la Referencia, según Concepto Técnico PARCU N° 219, del 16 de julio de 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO TERCERO REQUERIR al Concesionario bajo Causal de Caducidad, el pago del Canon Superfidiario de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Cláusula Décima Séptima.

					numeral 17.4 que indican: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” Es decir el pago del canon superfiario del primer y segundo año de la etapa de exploración por lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo. ARTICULO CUARTO REQUERIR bajo apremio de multa, al Concesionario la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PAMPLONTA MINING SAS.	GI 7-161	AUTO No. 366	09-08-2013	ARTICULO PRIMERO NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado bajo el radicado N° 20139070014782 del 07 de Mayo de 2013, del área del Contrato GI 7-161, hasta tanto se realicen todos los ajustes y/o complementos, según Concepto Técnico PARCU-265 del 09-08-2013, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

					Se recuerda al titular del Contrato que debe presentar el medio magnético del estudio técnico aludido. ARTÍCULO SEGUNDO APROBAR la Póliza de Cumplimiento N° 300073227, expedida por la Compañía Aseguradora CONDOR S. A., con vigencia del 04/10/2012 hasta el 04/10/2013, la cual cumple con los requerimientos de ley. ARTÍCULO TERCERO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012, y semestral de 2013, ya que se encuentran correctamente diligenciados. ARTÍCULO CUARTO REQUERIR en causal de caducidad el pago del Canon Superfidiario para la Etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo séptima del contrato, numeral 14.4, que establece: “el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, más los más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar la causa que se le imputa o presentar su defensa. ARTÍCULO QUINTO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE	LUZ MARINA	04-021-2001	AUTO No. 355	09-08-2013	ARTÍCULO PRIMERO NO APROBAR los Ajustes del PROGRAMA

PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	QUINTERO MEDIANA				DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI), del área del Contrato 04-021-2001, por tanto se tiene que para la aprobación definitiva de dicho documento técnico, se encuentran pendientes los ajustes solicitados mediante Concepto Técnico N° 255 de fecha 09 de Agosto de 2013, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO SEGUNDO APROBAR la Póliza de Cumplimiento N° 300075038, expedida en fecha 12 de Enero de 2013 por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A. para la vigencia de 2013. ARTICULO TERCERO APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 300010267, para la vigencia de 2013. ARTICULO CUARTO REQUERIR al titular del contrato, para que alleguen los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero en mención, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la Póliza de obligaciones laborales, para lo cual se concede un término de cinco (5) días. ARTICULO QUINTO REQUERIR bajo apercibimiento de multa al Titular del Contrato N° 04-021-2001, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice el pago por valor tasado inspección de Seguimiento y control,
---------------------------------------	------------------	--	--	--	--

					según Concepto Técnico N° 255 de fecha 09 de Agosto de 2013. ARTICULO SEXTO APROBAR los Foratos Básicos Mineros Anuales de 2011 y 2012, ya que se encuentran correctamente diligenciados. ARTICULO SEPTIMO NO APROBAR el Forato Básico Minero Semestral de 2011 hasta tanto adenda la diferencia existente con el Formulario de Producción de Regalías, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO OCTAVO REQUERIR bajo apercibimiento de multa, el Forato Básico Minero Semestral de 2013, y el Formulario de Producción de Regalías del II Trimestre de 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO NOVENO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA	605	AUTO No. 348	09-08-2013	ARTICULO PRIMERO REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al concesionario, conforme lo estipula la cláusula decimaseptima numeral 17.6, la póliza de cumplimiento de disposiciones legales para la Etapa de Explotación, para lo cual, se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos

					soportes, conforme lo expuesto en este acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el valor por concepto de visita de inspección incluyendo el IVA por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 4.798.816) los cuales deben ser consignados <i>a nombre DE TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN MINERA CUENTA CORRIENTE No. 951-24485-4 BANCO AV VILLAS</i> para lo cual, se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo. ARTICULO TERCERO. REQUERIR el Formato Básico Anual de 2012 con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero Semestral de 2013 para lo cual, se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo. ARTICULO CUARTO. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2011 y Semestral de 2012 teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. ARTICULO QUINTO. INFORMAR que tan pronto se genere la Liquidación el pago por concepto de visita de fiscalización para el año 2013 se notificara al Titular para que realice el pago por dicho concepto. ARTICULO SEXTO. INFORMAR al Titular que para la expedición del
--	--	--	--	--	--

					Certificado de Registro Minero debe consignar el valor de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 68.382) en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 000-02198-Q, tipo de consignación SISTEMA NACIONAL DE RECAUDOS a favor de la Agencia Nacional de Minería.” ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CEMENTOS ARGOS S. A	109	AUTO No. 365	09-08-2013	ARTICULO PRIMERO. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 ya que se encuentra correctamente diligenciados. ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al Titular que para definir la TERMINACIÓN DEL CONTRATO debe estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto o expuesto en el Artículo 108 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). PARAGRAFO Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comento, en el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud respecto de la solicitud de Renuncia dentro de la Licencia de Explotación No. 109-54 esto es dando aplicación al precepto en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo que señala: “<i>Peticiones incompletas y desistimiento tácito: ...Cuando en</i>

					<i>el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el petionario debe redizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez, para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.</i> <i>Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i> <i>Vencidos los términos establecidos en este artículo la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."</i> ARTICULO TERCERO REQUERIR, al Titular los Formularios de Declaración de Producción desde el 13 de mayo de 2003 hasta la fecha de la renuncia de la licencia, el 30 de Agosto de 2011. Para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo ARTICULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HUGO SUAREZ MORENO CESAR RAMON FLOREZ ANAYA	FL M 116	AUTO No. 347	09-08-2013	ARTÍCULO PRIMERO - APROBAR la deducción y pago de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2008, de conformidad con la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presente los Formatos Básicos Mineros de los periodos; semestral y anual de 2012 y semestral del 2013, los cuales deberán ir acompañados del respectivo plano, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO - INFORMAR a los titulares del contrato No. FL M 116, que se encuentran incursos en la CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el artículo 112 literal d), f) y c) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima literal d) que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas”, f) que cita: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda” y c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental, el no pago del canon superficial o de la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje este es un valor total de (\$2.718.059) DOS MILLONES
--------------------------	--	----------	--------------	------------	---

					SETECIENTOS DIECHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE y porque no se encuentra ejecutando los trabajos y obras dentro de los términos establecidos. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO CUARTO - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presente el acto administrativo por medio de la cual la autoridad minera otorgue la respectiva Licencia Ambiental al área del contrato de concesión No. FL M116, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO - ADVERTIR a los beneficiarios del contrato de concesión No. FL M116, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). ARTÍCULO SEXTO - RECORDAR Y ADVETIR a los Concesionarios contrato No. FL M116, que solo se puede dar inicio a las labores (Ejecución) de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto
--	--	--	--	--	---

					cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. ARTÍCULO SEPTIMO - CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 096 fecha 14 de Abril de 2013. ARTÍCULO OCTAVO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LU S I V A N A R I A S, P E D R O A C E V E D O G E R M A N F E R R E R, C A R L O S F E R N A N D E Z, J O S E B E C E R R A, J U S T I N O M E D I N A Y A L D I D E S A C E V E D O	499-54	AUTO No. 362	09-08-2013	ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR a los titulares del contrato de la referencia la respectiva actualización del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato. Por lo cual se le otorga un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este Acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA, el For mato Básico Mínero correspondiente al I semestre de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contado a partir de la notificación de este Acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA, al titular nimer los formularios de dedaración y pago de las Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2013. Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contado a partir de la notificación de este Acto administrativo.

					ARTÍCULO CUARTO REQUERIR a los CONCESIONARIOS copia del Acto Administrativo debidamente ejecutado mediante el cual la autoridad ambiental CORPONOR renueva la Licencia Ambiental al proyecto minero o constancia de los trámites adelantados ante dicha entidad para tal fin. Por lo anterior, se concede el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente providencia. ARTÍCULO QUINTO ORDENAR la suspensión inmediata de cualquier tipo de labor de explotación que se realice por fuera del área del contrato de concesión 499-54 so pena de iniciarse los procesos sancionatorios correspondientes. ARTÍCULO SEXTO CORRASE, traslado del Concepto Técnico PARCU-261 del 9 de agosto de 2013 a los titulares mineros, CORPONOR, Personería Municipal e Inspección de Policía del municipio de Pamplonita para lo de su competencia. ARTÍCULO SEPTIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CONEXATEL SA	CF1- 101	AUTO No. 377	21-08-2013	ARTÍCULO PRIMERO INFORMAR a los explotadores del Contrato de Concesión CF1- 101, Mina El Samán, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el Contrato de Concesión CF1- 101, Mina El Samán,

					mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 24 de Julio de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta en visita de higiene y seguridad al contrato CF1- 101 el día 23 de Mayo de 2011, que correspondía a: “Suspensión total de las labores de explotación hasta tanto se mejoren las condiciones de sostenimiento, se genere y defina una vía de evacuación de emergencia diferente a la boca nina, además se debe establecer un circuito de ventilación que garantice el flujo continuo de aire fresco”. ARTICULO TERCERO: APROBAR el informe técnico de “Labores de Adecuación del amina el Samán”; ya que fue revisado y verificado en campo por medio de la visita de seguridad minera. ARTICULO CUARTO: APROBAR el informe técnico de “Deslizamiento Entrada del amina el Samán”, ya que fue revisado y verificado en campo por medio de la visita de seguridad minera. ARTICULO QUINTO: APROBAR el informe técnico de “Análisis de Ventilación del amina el Samán”, ya que fue revisado y verificado en campo por medio de la visita de seguridad minera. ARTICULO SEXTO: APROBAR el plano general de labores a escala
--	--	--	--	--	---

					1: 2.500 ya que el titular allegó las correcciones de la escala gráfica y, el plano debidamente firmado por Ingeniero de Minas que lo elaboró. ARTICULO SEPTIMO. APROBAR el plano de circuito de ventilación a escala 1: 1.000 ya que el titular allegó las correcciones de la escala gráfica y, el plano debidamente firmado por Ingeniero de Minas que lo elaboró. ARTICULO OCTAVO. DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESS MCT-053”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO NOVENO. CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESS MCT-053” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con base en resultados de la visita efectuada en fecha 24 de Julio de 2013 al Contrato de Concesión CF1- 101, Mina El Samán. Parágrafo Primero. CONCEDER a los explotadores del Contrato de Concesión CF1- 101, Mina El Samán el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto
--	--	--	--	--	---

					Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA ESS MCT-053", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del Contrato de Concesión CF1-101, Mina El Samán que la posición jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA ESS MCT-053", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO DECIMO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera en marcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO DECIMO PRIMERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	HERNANDO BELTRÁN ALIÑO BELTRÁN	BFI-161	AUTO No. 376	21-08-2013	ARTICULO PRIMERO INFORMAR a los explotadores del Contrato de Concesión BFI-161, Mina El Oriente, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera BFI-

					161, Mina El Oriente, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 25 de Julio de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESS MCT-054”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESS MCT-054” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con base en resultados de la visita efectuada en fecha 25 de Julio de 2013 al Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera BFI-161, Mina El Oriente. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera BFI-161, Mina El Oriente el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESS MCT-054”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1
--	--	--	--	--	--

					del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera BFI-161, Mina El Oriente que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA ESS MCT-054", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera en marcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	MINAS LA AURORA LTDA	04-018-2001	AUTO No. 375	21-08-2013	ARTICULO PRIMERO INFORMAR a los explotadores del contrato 04-018-2001, Mina Guacari, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato 04-018-2001, Mina Guacari, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 22 de Julio de 2013." Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO DAR cabal cumplimiento a las

					observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESS MCT-051”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESS MCT-051” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 22 de Julio de 2013 al contrato 04-018-2001, Mina Guacari. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato 04-018-2001, Mina Guacari el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESS MCT-051”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 04-018-2001, Mina Guacari que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESS MCT-051”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO CUARTO SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera en marcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN/CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	CI BULK TRADING	DHT- 142/ 04-002-98	AUTO No. 374	21-08-2013	ARTICULO PRIMERO INFORMAR a los explotadores del contrato de pequeña explotación carbonífera 04-002-98 y Contrato de Concesión DHT-142, Mina La Piragua, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato de pequeña explotación carbonífera 04-002-98 y Contrato de Concesión DHT-142, Mina La Piragua, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 23 de Julio de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESS MCT-052”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.

					ARTICULO TERCERO CORRER TRASLADO del “I N F O R M E DE V I S I T A ESS MCT-052” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con base en resultados de la visita efectuada en fecha 23 de Julio de 2013 al contrato de pequeña explotación carbonífera 04-002-98 y Contrato de Concesión DHT-142, Mina La Piragua Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato de pequeña explotación carbonífera 04-002-98 y Contrato de Concesión DHT-142, Mina La Piragua el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que si es voluntad frente al “I N F O R M E DE V I S I T A ESS MCT-052”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato de pequeña explotación carbonífera 04-002-98 y Contrato de Concesión DHT-142, Mina La Piragua que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “I N F O R M E DE V I S I T A ESS MCT-052”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es
--	--	--	--	--	---

					su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera en marcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EXPLOCAR LTDA	1979T	AUTO No. 342	26-07-2013	ARTÍCULO PRIMERO Mantener la medida impuesta en el Concepto Técnico GSS MCT-28 de fecha 15 de mayo de 2013, la cual deberá ser adoptada y de ejecución inmediata, conforme al expuesto en la parte motiva de este proveído. ARTÍCULO SEGUNDO Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN CATATUMBO	VARIOS	RESERVA ESPECIAL	AUTO No. 379	21-08-2013	ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR A LOS EXPLOTADORES DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN CATATUMBO dar cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESS MCT-050”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESS MCT-050” y la respectiva Acta de Seguridad Minera.

					realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con base en resultados de la visita efectuada en fechas 24, 25 y 27 de junio de 2013 al Área de la Reserva Especial Carmen Catatumbo. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del Área de la Reserva Especial Carmen Catatumbo, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESS MCT-050”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los explotadores del Área de la Reserva Especial Carmen Catatumbo, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESS MCT-053”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO TERCERO SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS de la Reserva Especial Carmen Catatumbo que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera en marcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBOMINE SAS	FLF-145	AUTO No. 378	21-08-2013	ARTÍCULO PRIMERO INFORMAR, al Titular del Contrato de Concesión No. FLF-145, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de \$ 16.702.918 (DECSÉS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECHO PESOS), para el segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAMIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

					Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO SEGUNDO - APROBAR, el canon superficiario para la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, acorde a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO TERCERO - RECORDAR Y ADVERTIR a la Concesionaria CARBOMINE SAS Titular del contrato de Concesión No. FLF-145, que solo se puede dar inicio a las labores (Ejecución) de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. ARTÍCULO CUARTO - REQUERIR la modificación de la póliza minero ambiental, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. ARTÍCULO QUINTO - RECONOCER PERSONARI AJURI DICAGLORIA ESPERANZA DE LAS MERCEDES DEL GADO NOCUA identificada con
--	--	--	--	--	---

					la cédula de ciudadanía No. 60.346.088 expedida en Cúcuta abogada en ejercicio con la T.P. No. 187.516 del Concejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo citado en la parte considerativa de la Resolución en mención. ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO	037-93	AUTO No. 230	06-06-2013	ARTÍCULO PRIMERO APROBAR para la vigencia de 2013 las Pólizas de Cumplimiento N° 300070863, PRORROGA, con vigencia hasta el 31 de Enero de 2014 y la Póliza de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, expedidas por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S. A, con vigencia hasta el 31 de Enero de 2017, ya que cumplen con los requerimientos de ley. ARTÍCULO SEGUNDO NO APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 300009678 con vigencia hasta el 31 de Enero de 2014, la cual no cumple con el Beneficiario del seguro, ya que se refiere al Servicio Geológico Colombiano, el cual debe ser modificado por: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Nt. 900.500.018-2 Por lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. ARTÍCULO TERCERO REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato N° 037-93, lo dispuesto mediante Resolución PARCU-009 de fecha 07 de Mayo de 2013, por concepto de pago de

					Inspecciones de Campo para el Seguimiento y Control a los Títulos Mineros, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO CUARTO. REQUERIR al Titular del Contrato para que allegue la Justificación de suspensión temporal de actividades mineras del Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No 037-93 por SEIS (6) MESES, (Cronograma de Actividades detallado, donde se contemple el tiempo, las obras y la inversión económica estimados durante la prórroga) para lo cual se le concede un mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de entender desistida su solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se recuerda al Concesionario que debe dar cumplimiento a las Obligaciones contraídas. ARTICULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2013**, a las 5:00 p. m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA** por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM